

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-207-SAPBA-142
Y SUS AMULADOS PAOT-2026-225-SAPBA-157
PAOT-2026-226-SAPBA-158
PAOT-2026-241-SAPBA-172

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1464 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-207-SAPBA-142 y sus acumulados PAOT-2026-225-SAPBA-157, PAOT-2026-226-SAPBA-158, PAOT-2026-241-SAPBA-172**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) hay un perrito abandonado (...) en el domicilio no hay nadie que atienda al perro que se escucha que llora y ladra porque está solo y no tiene agua ni alimento y regularmente está encadenado (...) el perro necesita ayuda antes de que muera de manera cruel y en el total abandono como si su vida no importara (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel González, número 184, entrada A, interior 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

2.- (...) EXISTE UN PERRO QUE TIENE DÍAS ENCERRADO (...) LO DEJARON DESAMPARADO (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel González, número 184, entrada A, interior 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

3.- (...) perro encerrado por varios días sin alimentos (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel González, número 184, entrada A, interior 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

4.- (...) canino abandonado en el domicilio adjunto, el cual permanece encadenado, ladrando y llorando continuamente desde hace tres días (...) el animal se encuentra en riesgo inminente de muerte por inanición y falta de cuidados básicos (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel González, número 184, entrada A, interior 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

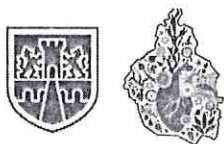
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-207-SAPBA-142
Y SUS AMULADOS PAOT-2026-225-SAPBA-157
PAOT-2026-226-SAPBA-158
PAOT-2026-241-SAPBA-172**

presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Manuel González, número 184, entrada A, interior 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes citados al rubro, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio; cabe mencionar que desde la vía pública y el espacio común no se escucharon ladridos al interior del domicilio.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio mediante acta circunstanciada a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

De lo anterior, personal de esta Entidad tuvo comunicación con una persona aledaña del inmueble de mérito, quien informó que personal adscrito al Heroico Cuerpo de Bomberos y Protección Civil retiraron del inmueble al ejemplar canino motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató al ejemplar canino motivo de la denuncia en el lugar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

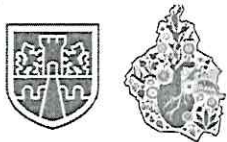
- Esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual desde la vía pública no se escucharon ladridos al interior del domicilio, asimismo, personal de esta Subprocuraduría no fue atendido por alguna persona habitante del inmueble que nos compete.
- Se notificó oficio vía acta circunstanciada a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Personal de esta Entidad tuvo comunicación con una persona aledaña del inmueble de mérito, quien informó que personal adscrito al Heroico Cuerpo de Bomberos y Protección Civil retiraron del inmueble al ejemplar canino motivo de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-207-SAPBA-142
Y SUS AMULADOS PAOT-2026-225-SAPBA-157
PAOT-2026-226-SAPBA-158
PAOT-2026-241-SAPBA-172**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

[Firma]
EAL / MPR / GDS

SIN TEXTO

REPUBLICA DE
ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE
INTERIORES



BOGOTA, COLOMBIA